



SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

RESOLUCIÓN NÚMERO

008679 DE 2018
18 JUL 2018

"Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

EL SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

En uso de sus facultades legales y reglamentarias en especial las conferidas en el numeral 17 del artículo 6 y 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, el Decreto 265 de 2018 y demás normas concordantes y complementarias, y,

CONSIDERANDO

Que de conformidad con los artículos 48 y 49 de la Constitución Política, la Seguridad Social en su componente de atención de la salud, es un servicio público de carácter obligatorio, que se prestará bajo la dirección, coordinación y control del Estado, con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad y solidaridad.

Que el Capítulo VII de la Ley 1122 de 2007 establece las disposiciones que se ocupan del Sistema de Inspección, Vigilancia y Control del Sistema General de Seguridad Social en Salud, entendiendo por este al conjunto de normas, agentes y procesos articulados entre sí, el cual está en cabeza de la Superintendencia Nacional de Salud; en este mismo Capítulo se han establecido las definiciones de los elementos que integran el Sistema (art. 35), los ejes del mismo (art. 37) y los objetivos misionales de la Superintendencia (art. 39).

Que mediante Resolución 0286 de 2000 la Superintendencia Nacional de Salud aprobó la administración de los recursos del Régimen Subsidiado a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD.

Que ante la expedición del Decreto 515 de 2004 y la Resolución 581 de 2004, la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, revalidó las condiciones con las cuales se le había otorgado la autorización de funcionamiento y mediante Resolución 0123 de 2006, la Superintendencia Nacional de Salud resolvió habilitarla sujeto a la adopción y cumplimiento de un Plan de Desempeño o de Mejoramiento.

Que, ante la verificación del cumplimiento del plan de mejoramiento suscrito por la entidad, la Superintendencia Nacional de Salud mediante la Resolución 1692 de 2007, habilitó a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, para la administración de los recursos del Régimen Subsidiado.

Que mediante Resolución 0997 de 2014 la Superintendencia Nacional de Salud asignó a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD los códigos ESS207 y ESSC07, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, al FOSYGA, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

Que mediante Resolución 2415 de 2017, la Superintendencia Nacional de Salud modificó la

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

capacidad de afiliación de la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD y mediante su artículo segundo asignó a la Entidad una capacidad de afiliación total de 3.192.038 cupos distribuidos en 86 municipios de 5 departamentos de todo el país.

Que teniendo en cuenta lo indicado en el inciso 3 del 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 (con las modificaciones introducidas por el Decreto 682 de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, procedió a verificar en el último corte de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), los municipios donde ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S contaba con afiliados en el Régimen Contributivo, encontrando que en su código ESS207, reporta afiliados en 9 municipios diferentes a los autorizados mediante la Resolución 2415 de 2017.

Que mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 2-2018-054225 del 10 de julio de 2018, teniendo en cuenta lo evidenciado en la consulta de la Base de Datos Única de Afiliados BDUA (mayo de 2018), la Dirección de Inspección y Vigilancia para Entidades Administradoras de Planes de Beneficios, solicitó a ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S informar "... si los afiliados reportados en los municipios antes relacionados, corresponden a usuarios en uso del derecho de portabilidad o si por el contrario corresponden a usuarios donde la EPS tiene y continuara con una operación permanente en el Régimen Subsidiado."

Que la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S mediante comunicación radicada bajo el Numero Único de Radicación y Correspondencia NURC 1-2018-109087 del 13 de julio de 2018, dio respuesta a la comunicación 2-2018-054225 del 10 de julio de 2018, explicando la situación de los afiliados activos en los 9 municipios indicados e informando que "... se encuentra operando en los municipios de Achí, San Estanislao, Soplaviento, Puerto Escondido y Sahagún. Esto fue notificado a la Supersalud mediante el oficio 1-2018-070024.". Para los demás municipios informó que se trataban de usuarios en uso del derecho de portabilidad y errores en la asignación del municipio de residencia.

Que verificada la respuesta emitida por la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S se evidencia que la entidad continuara operando el Régimen Subsidiado en todos los municipios autorizados mediante Resolución 2415 de 2017 y los municipios de Achí, San Estanislao, Soplaviento, Puerto Escondido y Sahagún.

Que el numeral 15 del artículo 7 del Decreto 2462 de 2013, confirió al **SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD**, la función de garantizar la idoneidad de los actores del Sistema de Seguridad Social en Salud a través, entre otras, de la autorización o revocatoria para el funcionamiento y habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios de Salud EAPB**, o las que hagan sus veces, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, empresas de medicina prepagada o ambulancia prepagada.

Que el numeral 2 del artículo 21 Decreto 2462 de 2013, otorgó a la **SUPERINTENDENCIA DELEGADA PARA LA SUPERVISIÓN INSTITUCIONAL**, la facultad de recomendar al Superintendente Nacional de Salud la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las **Entidades Administradoras de Planes de Beneficios EAPB** o las que hagan sus veces, cualquiera que sea su naturaleza o régimen, de conformidad con lo establecido en la normativa vigente.

Que el numeral 2 del artículo 22 del Decreto 2462 de 2013 asignó a la **DIRECCIÓN DE INSPECCIÓN Y VIGILANCIA PARA ENTIDADES ADMINISTRADORAS DE PLANES DE BENEFICIOS**, de la Superintendencia Nacional de Salud, la competencia para verificar los requisitos y recomendar al Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional, la autorización, revocatoria o suspensión del certificado de funcionamiento o habilitación de las EAPB cualquiera que sea su naturaleza o Régimen, de acuerdo con lo establecido en la normatividad vigente.



Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Que el artículo 2.5.1.3.1.1 del Decreto 780 de 2016 definió el **Sistema Único de habilitación** como "... el conjunto de normas, requisitos y procedimientos mediante los cuales se establece, registra, verifica y controla el cumplimiento de las condiciones básicas de capacidad tecnológica y científica, de suficiencia patrimonial y financiera y de capacidad técnico administrativa, indispensables para la entrada y permanencia en el Sistema, los cuales buscan dar seguridad a los usuarios frente a los potenciales riesgos asociados a la prestación de servicios y son de obligatorio cumplimiento por parte de los Prestadores de Servicios de Salud y las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios."

Que mediante Decreto 682 de 2018, el Gobierno Nacional sustituyó el Capítulo 3 del Título 2 de la Parte 5 del Libro 2 del Decreto 780 de 2016, en relación con las condiciones para la autorización de funcionamiento, habilitación y permanencia de las entidades responsables del aseguramiento en salud.

Que el artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016 introducido por el artículo 1 del Decreto 682 de 2018, fijó la competencia y condiciones para la actualización del funcionamiento de las EPS indicando que: "[l]a Superintendencia Nacional de Salud actualizará el acto administrativo que autoriza el funcionamiento de las EPS que se encuentren autorizadas o habilitadas para funcionar"; adicionalmente, en el inciso segundo de esta norma se fijaron los requisitos adicionales que habría de contener el acto administrativo de actualización, a saber: "i) el código para efectos de identificación, ii) el ámbito territorial donde se autoriza a la entidad para la operación del aseguramiento en salud y iii) los regímenes de afiliación en los que se encuentra autorizada para operar".

Que el inciso 4 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, determinó que: "La vigencia de la autorización de funcionamiento para estas EPS será renovada por periodos de cinco (5) años contados a partir de la fecha de expedición de la autorización de funcionamiento por parte de la Superintendencia Nacional de Salud, previo seguimiento de las condiciones de habilitación y permanencia".

Que de igual manera el inciso 5 del artículo 2.5.2.3.2.7 del Decreto 780 de 2016, con el propósito de asegurar la implementación de las medidas sobre funcionamiento, habilitación y permanencia estableció que: "Las EPS con autorización actualizada tendrán un plazo de un (1) año contado a partir de la expedición, por parte del Ministerio de Salud y Protección Social, de la reglamentación sobre habilitación y permanencia, para adaptar y ajustar su capacidad a las condiciones previstas. (...)".

Que, en virtud de lo anteriormente expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO 1. ACTUALIZAR la **AUTORIZACIÓN DE FUNCIONAMIENTO** otorgada mediante la Resolución 1692 de 2007, a la Entidad Promotora de Salud **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S** identificada con el **NIT 806008394-7**, para la operación como Entidad Promotora de Salud del Régimen Subsidiado, por un término de cinco (5) años.

ARTÍCULO 2. MANTENER los códigos ESS207 y ESSC27 asignados a la Entidad Promotora de Salud **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S** identificada con el **NIT 806008394-7**, para el Régimen Subsidiado y movilidad en el Régimen Contributivo, respectivamente, con el fin de identificarla para fines del reporte de información a la Superintendencia Nacional de Salud, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la ADRES, y demás entidades que hagan parte del Sistema General de Seguridad Social en Salud.

ARTÍCULO 3. CONFIRMAR a la Entidad Promotora de Salud **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S** identificada con el **NIT 806008394-7**, la capacidad de afiliación para el Régimen Subsidiado, como se detalla a continuación:

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
ATLANTICO	08001 - BARRANQUILLA	400.000
ATLANTICO	08137 - CAMPO DE LA CRUZ	20.000
ATLANTICO	08141 - CANDELARIA	20.000
ATLANTICO	08296 - GALAPA	20.000
ATLANTICO	08372 - JUAN DE ACOSTA	17.000
ATLANTICO	08433 - MALAMBO	30.000
ATLANTICO	08606 - REPELÓN	20.000
ATLANTICO	08634 - SABANAGRANDE	19.000
ATLANTICO	08638 - SABANALARGA	20.000
ATLANTICO	08758 - SOLEDAD	115.968
BOLIVAR	13001 - CARTAGENA	340.000
BOLIVAR	13006 - ACHÍ	10.000
BOLIVAR	13030 - ALTOS DEL ROSARIO	12.016
BOLIVAR	13052 - ARJONA	52.000
BOLIVAR	13062 - ARROYOHONDO	12.000
BOLIVAR	13074 - BARRANCO DE LOBA	52.000
BOLIVAR	13140 - CALAMAR	52.000
BOLIVAR	13188 - CICUCO	12.000
BOLIVAR	13212 - CÓRDOBA	17.000
BOLIVAR	13244 - EL CARMEN DE BOLÍVAR	55.000
BOLIVAR	13248 - EL GUAMO	12.000
BOLIVAR	13268 - EL PEÑÓN	12.000
BOLIVAR	13300 - HATILLO DE LOBA	12.000
BOLIVAR	13430 - MAGANGUÉ	30.000
BOLIVAR	13433 - MAHATES	34.000
BOLIVAR	13442 - MARÍA LA BAJA	52.000
BOLIVAR	13458 - MONTECRISTO	12.000
BOLIVAR	13468 - MOMPÓS	52.000
BOLIVAR	13490 - NOROSÍ	12.000
BOLIVAR	13549 - PINILLOS	52.000
BOLIVAR	13580 - REGIDOR	12.000
BOLIVAR	13600 - RÍO VIEJO	12.000
BOLIVAR	13620 - SAN CRISTÓBAL	14.000
BOLIVAR	13647 - SAN ESTANISLAO	10.000
BOLIVAR	13654 - SAN JACINTO	35.000
BOLIVAR	13657 - SAN JUAN NEPOMUCENO	55.000
BOLIVAR	13683 - SANTA ROSA	15.000
BOLIVAR	13744 - SIMITÍ	15.000
BOLIVAR	13760 - SOPLAVIENTO	10.000
BOLIVAR	13780 - TALAIGUA NUEVO	15.000
BOLIVAR	13810 - TIQUISIO	55.000
BOLIVAR	13836 - TURBACO	55.000
BOLIVAR	13838 - TURBANÁ	15.000
BOLIVAR	13873 - VILLANUEVA	55.000
BOLIVAR	13894 - ZAMBRANO	15.000
CORDOBA	23001 - MONTERÍA	206.106
CORDOBA	23090 - CANALETE	7.000
CORDOBA	23162 - CERETÉ	20.000
CORDOBA	23182 - CHINÚ	12.000
CORDOBA	23189 - CIÉNAGA DE ORO	20.000
CORDOBA	23300 - COTORRA	8.000
CORDOBA	23417 - LORICA	22.000
CORDOBA	23464 - MOMIL	4.000
CORDOBA	23500 - MOÑITOS	8.000
CORDOBA	23555 - PLANETA RICA	17.000
CORDOBA	23570 - PUEBLO NUEVO	12.000
CORDOBA	23574 - PUERTO ESCONDIDO	5.000
CORDOBA	23586 - PURÍSIMA	7.000
CORDOBA	23660 - SAHAGÚN	10.000
CORDOBA	23670 - SAN ANDRÉS DE SOTAVENTO	9.000
CORDOBA	23672 - SAN ANTERO	17.000
CORDOBA	23675 - SAN BERNARDO DEL VIENTO	8.000
CORDOBA	23686 - SAN PELAYO	10.000
CORDOBA	23807 - TIERRALTA	9.000
CORDOBA	23815 - TUCHÍN	12.000
MAGDALENA	47001 - SANTA MARTA	110.000

[Handwritten signature]

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

Departamento	Municipio	Capacidad Autorizada
MAGDALENA	47189 - CIÉNAGA	65.000
MAGDALENA	47245 - EL BANCO	35.000
MAGDALENA	47318 - GUAMAL	20.000
MAGDALENA	47460 - NUEVA GRANADA	20.000
MAGDALENA	47555 - PLATO	49.000
MAGDALENA	47675 - SALAMINA	20.000
MAGDALENA	47692 - SAN SEBASTIÁN DE BUENAVISTA	20.000
MAGDALENA	47707 - SANTA ANA	40.075
SUCRE	70001 - SINCELEJO	243.873
SUCRE	70204 - COLOSÓ	15.500
SUCRE	70215 - COROZAL	15.500
SUCRE	70230 - CHALÁN	15.500
SUCRE	70235 - GALERAS	15.500
SUCRE	70400 - LA UNIÓN	15.500
SUCRE	70418 - LOS PALMITOS	10.500
SUCRE	70473 - MORROA	15.500
SUCRE	70508 - OVEJAS	15.500
SUCRE	70670 - SAMPUÉS	15.500
SUCRE	70702 - SAN JUAN DE BETULIA	15.500
SUCRE	70708 - SAN MARCOS	17.500
SUCRE	70713 - SAN ONOFRE	17.500
SUCRE	70717 - SAN PEDRO	10.500
SUCRE	70742 - SINCÉ	10.500
SUCRE	70820 - TOLÚ	10.500
SUCRE	70823 - TOLUVIEJO	10.500
TOTAL		3.237.038

ARTÍCULO 4. INFORMAR a la Entidad Promotora de Salud **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S** identificada con el **NIT 806008394-7**, que cuenta con un plazo de un (1) año para adaptar y ajustarse a las condiciones de habilitación y permanencia establecidas por el Decreto 682 de 2018 y la Resolución 2515 del 15 de junio de 2018 expedida por el Ministerio de Salud y Protección Social.

PARÁGRAFO. El término de un (1) año al que hace referencia el presente artículo se empezará a contar a partir de la expedición de la mencionada Resolución.

ARTÍCULO 5. NOTIFICAR PERSONALMENTE el contenido del presente acto administrativo, a la Entidad Promotora de Salud **ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S** identificada con el **NIT 806008394-7**, a través de su representante legal, o de quien haga sus veces, o a quien se designe para tal fin, en la cuenta de correo electrónico lbarraza@mutualser.org, teniendo en cuenta que la vigilada destinataria del presente acto administrativo autorizó a través del sistema RVCC la notificación electrónica de los actos emitidos por la Superintendencia Nacional de Salud, según listado suministrado por la Oficina de Tecnologías de la Información y a la dirección Carretera Troncal # 71 B – 105 Barrio la Concepción, en la ciudad de Cartagena (Bolívar), o a la dirección que para tal fin indique el grupo de notificaciones de la Superintendencia, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 68 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

PARÁGRAFO. Si no pudiere practicarse la notificación personal, ésta deberá surtirse mediante aviso, en los términos y para los efectos de los artículos 68 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO 6. COMUNICAR el presente acto administrativo a las entidades territoriales con interés directo a las que hacer referencia el artículo 3 de esta Resolución, a la Cuenta de Alto Costo del FOSYGA, al Ministerio de Salud y Protección Social, a la Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social -ADRES y en la Superintendencia Nacional de Salud a todas la Superintendencias Delegadas, a la Oficina de Tecnologías de la Información y a la Secretaria General.

Continuación de la resolución, "Por la cual se actualiza la Autorización de Funcionamiento otorgada mediante Resolución 1692 de 2007 a la Entidad Promotora de Salud a la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S NIT. 806008394-7, para la operación del Régimen Subsidiado del Sistema General de Seguridad Social en Salud, y se dictan otras disposiciones"

ARTÍCULO 7. ADVERTIR que contra la presente Resolución procedé el recurso de reposición de conformidad con lo establecido en el artículo 76 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo que deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación, según el caso.

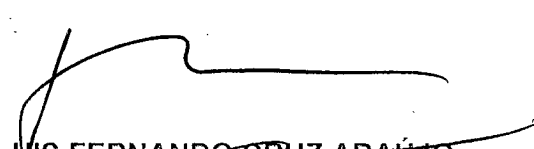
ARTÍCULO 8. La presente Resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

ARTÍCULO 9. PUBLICAR el contenido de la presente Resolución en la página Web de la Superintendencia Nacional de Salud.

Dada en Bogotá D.C.,

18 JUL 2018

PUBLÍQUESE NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE


LUIS FERNANDO CRUZ ARAÚJO
SUPERINTENDENTE NACIONAL DE SALUD

Proyectó: Harol Andrés Martínez Orozco – Coordinador Grupo de Habilitación y Modificaciones de EAPB 

Revisó: Olga Lucia Jimenez Orostegui – Asesora Encargada de las Funciones de la Dirección de IV para EAPB 

José Manuel Suárez Delgado, Jefe Oficina Asesora Jurídica (E) 

Claudia Maritza Gómez Prada, Asesora del Despacho 

Aprobó: José Oswaldo Bonilla - Superintendente Delegado para la Supervisión Institucional (E) 